

derechos del hombre y de la defensa de las libertades fundamentales por pretender que constituirían una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales; dijo también que si así fuera, la delegación de Bolivia hubiera debido someter la cuestión al Consejo de Seguridad.

El Sr. Anze Matienzo recuerda que el Gobierno de la URSS presentó a la Asamblea General un proyecto de resolución a propósito de los que incitan a la guerra<sup>1</sup>. En aquel momento la delegación de la Unión Soviética preconizaba el establecimiento de un control absoluto de la prensa y pedía intervenciones gubernamentales de tal naturaleza que comprometerían los cimientos mismos de la sociedad democrática: la libertad de expresión y la libertad de prensa. La libertad de información depende indiscutiblemente de la jurisdicción interna de los Estados. He aquí un caso de ingerencia completamente injustificada en los asuntos interiores de los Estados.

La cuestión planteada por Bolivia se refiere a una violación flagrante de los derechos del hombre, infinitamente más peligrosa de lo que pueda a parecer en la prensa. Se trata de defender la causa de la paz mundial, salvaguardando la libertad del hombre. La segunda guerra mundial fué debida, en gran parte, a las persecuciones que tuvieron lugar en determinados países en los que los derechos del hombre fueron sistemáticamente violados. La naturaleza de los procesos que han tenido lugar recientemente provocan una seria inquietud al Gobierno de Bolivia. Si volvieran a producirse hechos así, las Naciones Unidas, que tienen la misión de mantener la paz, no podrían permitir que el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta coartase su libertad de acción.

Los representantes de los Estados Miembros han venido a la Asamblea General para ejercer su autoridad sobre el mundo. Esta autoridad se debe ejercer a tiempo y con carácter preventivo, porque, más tarde, la tarea podría ser infinitamente más ardua. Corresponde a las Naciones Unidas ocuparse de sucesos como los que se debaten, ya que suponen un atentado a las relaciones pacíficas entre los pueblos y comprometen el equilibrio de la sociedad. Las creencias religiosas están en juego. El representante de Bolivia no habla como católico sino en nombre de todos los pueblos del mundo que profesan convicciones religiosas y defiende las libertades fundamentales que son tan apreciadas de todos los pueblos.

El representante de Bolivia pasa luego al cuarto argumento que aducen los que niegan la competencia de la Asamblea General en esta materia, y especialmente a las declaraciones hechas durante la sesión dedicada al caso del Cardenal Mindszenty. Esos oradores han intentado presentar al Cardenal como un delincuente común que ha faltado a las leyes de su país y merece la pena a que ha sido condenado.

Se ha pretendido que la cuestión planteada por la delegación de Bolivia no se refiere para nada a los derechos del hombre. La delegación de Bolivia ha podido demostrar, con ayuda de documentos concluyentes, que todas las libertades políticas y religiosas han sido suprimidas en Hungría por un régimen dictatorial bajo el cual es imposible defenderlas. Esta es la razón de que la delegación de Bolivia haya tomado la inicia-

tiva de presentar a la Asamblea General las pruebas que demuestran que Hungría ha disuelto todas las asociaciones religiosas y todas las instituciones de enseñanza y de beneficencia de carácter religioso. El Gobierno de Hungría ha llegado, incluso, a confiscar los bienes, las oficinas y los locales que pertenecían a las organizaciones religiosas. Se ha dado una falsa interpretación a los principios de libertad de enseñanza. Todos los medios de información han sido sometidos a un control severísimo.

El PRESIDENTE interrumpe al representante de Bolivia para pedir que las delegaciones que deseen tomar la palabra sobre este tema del orden del día se inscriban inmediatamente, para que la lista de oradores pueda quedar cerrada al abrir la sesión de la tarde.

*Se levanta la sesión a las 13.20 horas.*

## 190a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York, el martes 12 de abril de 1949, a las 15 horas*

*Presidente: Sr. H. V. EVATT (Australia).*

### 135. Programa del tercer período de sesiones de la Asamblea General: informe de la Mesa (A/829) (continuación)

El PRESIDENTE lamenta haberse visto obligado a levantar la 189a. sesión mientras el representante de Bolivia estaba haciendo uso de la palabra, e invita al Sr. Anze Matienzo a proseguir su intervención.

El Sr. ANZE MATIENZO (Bolivia) recuerda que en la 189a. sesión señaló determinados hechos que, a juicio de su delegación, demuestran que en el proceso contra el Cardenal Mindszenty han sido violados los derechos del hombre. La discusión de este asunto refleja las dos tendencias opuestas que se manifestaron ya durante la discusión de la Declaración de Derechos del Hombre aprobada por la Asamblea General en la resolución 217 (III). Una de esas tendencias realza la dignidad del individuo y su lugar eminente en el Estado, que debe garantizar sus libertades y sus derechos; la otra tendencia subordina el individuo a los intereses del Estado, llegando incluso a exigirle el sacrificio de su vida por el bien del Estado.

Bolivia no ha cesado de afirmar su adhesión a la tradición liberal nacida de la revolución francesa, que constituye el origen de su desarrollo. La delegación de Bolivia se halla convencida de que la fuerza de las Naciones Unidas reside en la fe en estos principios liberales y, en consecuencia, invita a la Asamblea a incluir en su programa el tema recomendado por la Mesa, de conformidad con el Artículo 10 de la Carta.

El orador añade que el proyecto de resolución que presentará la delegación de Bolivia durante la discusión del tema será redactado de manera que se tengan en cuenta los escrúpulos de determinadas delegaciones que han insistido en la necesidad de no ingerirse en la jurisdicción interna de los Estados.

El Sr. POPOVIC (Yugoeslavia) recuerda que las dos principales razones invocadas en apoyo de la inscripción de este tema en el programa de la Asamblea son, a lo que parece, la pretendida violación de la Declaración Universal de Derechos

<sup>1</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 84a. sesión, pág. 49.

del Hombre y la pretendida violación de determinadas disposiciones de los tratados de paz con Bulgaria y Hungría.

En cuanto a la primera de dichas afirmaciones, el orador hace notar que ni Bulgaria ni Hungría son miembros de las Naciones Unidas. Su demanda de admisión fué desestimada<sup>1</sup> precisamente como resultado de la oposición de los mismos Estados que, hoy en día, piden que se examine una pretendida violación de la Carta, de la que acusan a Bulgaria y a Hungría. En primer lugar, no se puede acusar a un Estado de que no respete obligaciones que derivan de un acuerdo internacional al que no se le ha dado la posibilidad de adherirse. Además, ¿en nombre de qué derecho los Estados que se han negado a admitir a Bulgaria y a Hungría en las Naciones Unidas acusan a estos países de violar la Carta? Al inmiscuirse en asuntos que dependen de la jurisdicción interna de Bulgaria y de Hungría aquellos Estados violan las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Si la mayoría de la Asamblea se pronunciara a favor de la inscripción de este tema en el programa, iría contra las disposiciones de la Carta y de los principios reconocidos del derecho internacional, lo que atentaría seriamente a la autoridad y al prestigio de las Naciones Unidas.

Los argumentos basados en una pretendida violación de los tratados de paz están, asimismo, desprovistos de fundamento. El artículo 2 de los tratados de paz con Hungría y Bulgaria estipula que estos países adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar a todas las personas que dependen de su jurisdicción, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, el goce de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, entre ellas la libertad de expresión del pensamiento, la libertad de prensa y de publicación, la libertad de cultos y la libertad de opinión y de reunión. Ni la traición, ni el mercado negro, ni la preparación de un complot contra el Estado quedan protegidos por este artículo. Por otra parte, el artículo 36 del tratado de paz con Bulgaria y el artículo 40 del tratado de paz con Hungría prescriben un procedimiento especial en caso de divergencia en la ejecución de los tratados. En ninguna parte se estipula que una divergencia de esta clase deba ser llevada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El examen de la cuestión propuesta por Bolivia y por Australia daría a la Asamblea General un carácter de tribunal de apelación encargado de revisar las decisiones de los tribunales nacionales, lo que modificaría por completo los principios en que se basa la Carta de las Naciones Unidas. La delegación de Yugoslavia no puede aceptar de ningún modo este punto de vista. El Cardenal Mindszenty, ciudadano húngaro, ha sido condenado en un proceso público incoado ante un tribunal húngaro y con arreglo a las leyes húngaras, por los siguientes delitos: conspiración contra el Estado, espionaje a favor de un Estado extranjero y mercado negro de divisas. Esos delitos no tienen nada que ver con la libertad de cultos. El acusado se ha confesado culpable y ha declarado que se arrepentía sinceramente. No obstante, la sentencia no se ha cumplido todavía porque el tribunal de apelación no ha pronunciado aún su

fallo. Según la Constitución de la República de Hungría — y las constituciones de todos los países contienen disposiciones análogas — este tribunal de última instancia no puede ser más que un tribunal húngaro.

La aprobación de la propuesta de Bolivia y de Australia equivaldría a atribuir a la Asamblea General de las Naciones Unidas el poder de pronunciarse en última instancia sobre una decisión de un tribunal húngaro. Como consecuencia de ello, la naturaleza de las Naciones Unidas quedaría radicalmente modificada y desaparecería la soberanía de los Estados. La Organización se convertiría en una especie de super-Estado y el órgano judicial superior sería la Asamblea General, que es un órgano político. De esta manera las Naciones Unidas serían utilizadas con fines de intervención política por los Estados que dirigen a la mayoría de la Asamblea.

Al presentar esta propuesta, sus autores, directos e indirectos, no pensaban plantear la cuestión del respeto de los derechos del hombre en el seno de sus propios países. No obstante, esta cuestión deberá ser estudiada posteriormente, si fuese necesario.

Analizando las razones políticas que han movido a determinados Estados a presentar la propuesta que se debate, el Sr. Popovic hace notar, en primer lugar, que se trata de una tentativa de servirse de las Naciones Unidas para ejercer una presión sobre los países democráticos de Europa Oriental y para perseguir una política de intervención en los asuntos interiores de dichos países. Hace notar asimismo que esos Estados han creído poder utilizar esta cuestión como un arma de propaganda contra los países democráticos para crear una psicosis de guerra y para persuadir a la opinión pública de sus países de la necesidad de constituir bloques agresivos.

Por estas razones la delegación de Yugoslavia se opone enérgicamente a la propuesta de Bolivia y de Australia y votará contra la inscripción en el programa del tema propuesto.

El Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) declara que, en opinión de su delegación, la inscripción de un tema en el programa de la Asamblea no decide la cuestión de la competencia de las Naciones Unidas. Porque para que la Asamblea o sus comisiones puedan decidir si la Organización es competente, es necesario que el asunto esté inscrito en el programa con anterioridad.

En consecuencia, la delegación de Bélgica votará en favor de la inscripción en el programa del tema de que se trata.

El Sr. PANIOUCHKINE (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) afirma que la propuesta presentada por las delegaciones de Bolivia y de Australia con el apoyo de la delegación de los Estados Unidos, tiende a obligar a la Asamblea General a intervenir en los asuntos interiores de los Estados. Esta propuesta se halla en contradicción con las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

Según la Carta, las Naciones Unidas tienen como finalidad mantener la paz y la seguridad internacionales, desarrollar relaciones amistosas entre las naciones y realizar la cooperación internacional resolviendo los problemas internacionales de carácter económico, social, intelectual o humanitario, desarrollando y estimulando el respeto a los derechos del hombre y a las libertades

<sup>1</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, segundo año, No. 92, y tercer año, No. 55, textos en francés y en inglés.*



fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión. Las Naciones Unidas deben ser un centro en el que se armonicen los esfuerzos de las naciones hacia esos objetivos comunes. Al definir estos ideales elevados, la Carta de las Naciones Unidas protege al mismo tiempo de una manera rigurosa la soberanía de los Estados. Según el párrafo 7 del Artículo 2, ninguna disposición de la Carta autoriza a la Organización a intervenir en asuntos que dependen esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado, ni obliga a los Estados Miembros a someter los asuntos de esta clase a un procedimiento para resolverlos prescrito en la Carta.

No obstante, y a pesar de esta disposición, algunos Estados han intentado varias veces e intentan de nuevo, en este período de sesiones, violar abiertamente este principio e intervenir en los asuntos interiores de otros Estados. Violar la Carta y haciendo caso omiso del principio de la soberanía de los Estados, intentan servirse de las Naciones Unidas con fines de propaganda hostil, formulando toda clase de acusaciones sin fundamento contra otros Estados.

Los Gobiernos de Bolivia, Australia y Estados Unidos de América intentan tomar bajo su protección a unos criminales húngaros y búlgaros que han traicionado a su pueblo y a su Estado, cuyo régimen democrático no es agradable a los dirigentes de ciertos países. Para ello esos Gobiernos invocan el párrafo 3 del Artículo 1 y el apartado c del Artículo 55 de la Carta, que se refieren al "respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión". El estudio imparcial de estos Artículos muestra que sus disposiciones no afectan para nada a la jurisdicción nacional de los Estados ni al derecho de aplicar las disposiciones de las leyes nacionales a todo ciudadano culpable de delitos comunes. Estos Artículos no disponen tampoco la defensa de los traidores a su país, cuya actividad se dirige precisamente contra las instituciones democráticas del Estado. Esta interpretación de la Carta violaría precisamente sus disposiciones y obligaría a las Naciones Unidas a tomar la defensa de criminales y de traidores so pretexto de defender los derechos del hombre y las libertades fundamentales.

Las autoridades húngaras al juzgar al Cardenal Mindszenty y a sus cómplices y las autoridades búlgaras al juzgar a un grupo de ciudadanos búlgaros, han obrado en defensa de su independencia nacional y de las instituciones democráticas del país, lo que está de acuerdo con los principios de la Carta.

La afirmación del representante de los Estados Unidos de América<sup>1</sup> de que los tratados de paz con Bulgaria y Hungría proporcionan una base válida para someter estas cuestiones a la Asamblea General de las Naciones Unidas, se halla asimismo desprovista de todo fundamento. La cuestión de los tratados de paz y de su ejecución no es de la competencia de las Naciones Unidas. Y precisamente porque las Naciones Unidas no tienen nada que ver con esos tratados ni con la ejecución de sus cláusulas, dichos tratados establecen un procedimiento especial para toda divergencia concerniente a su ejecución y a su interpretación.

El orador cita el artículo 40 del tratado de paz con Hungría que estipula que, en caso de divergencias de esa naturaleza, la cuestión será llevada ante los tres jefes de las misiones, o ante una comisión compuesta de un representante de cada parte y de una tercera persona elegida por las partes de común acuerdo entre los nacionales de un tercer país. En el tratado de paz con Bulgaria figura un artículo análogo, el artículo 36.

De conformidad con la Carta, y según las disposiciones de los tratados de paz, no hay ninguna razón para llevar ante las Naciones Unidas la cuestión del Cardenal Mindszenty y de los eclesiásticos búlgaros. Incluso si se hubiese cometido una violación de los tratados de paz con Hungría y Bulgaria, los Estados que estimaran que tal violación existe deberían aplicar el procedimiento previsto en dichos tratados.

Conviene no obstante advertir que estos países no han cometido ninguna violación de los tratados de paz, pues ningún artículo de dichos tratados prohíbe a los Gobiernos búlgaro y húngaro adoptar medidas conformes con su legislación nacional contra los ciudadanos que hayan atentado contra la seguridad del Estado y que, por su actividad criminal, hayan tratado de minar la base política y económica del Estado. Por el contrario, el artículo 4 de estos tratados obliga a los Gobiernos búlgaro y húngaro a poner fin a la actividad de las organizaciones de carácter fascista que tengan por finalidad privar al pueblo de sus derechos democráticos.

Por todo ello, la delegación de la URSS votará contra la inscripción en el programa del tema propuesto por Bolivia y Australia.

El Sr. DOMÍNGUEZ CÁMPORA (Uruguay) opina que la discusión que se desarrolla en este momento es de importancia capital para la existencia misma de las Naciones Unidas. De hecho, se trata de saber si la Organización tiene la competencia requerida para asegurar el respeto de los derechos del hombre en la esfera internacional. Para responder a esta cuestión, conviene enfocar el problema de dos maneras. Por una parte, es necesario tener en cuenta la estructura general de la Organización y, por otra parte, hay que examinar detalladamente las disposiciones de la Carta.

En cuanto a lo primero, el representante del Uruguay señala que hay dos concepciones fundamentalmente opuestas. Para algunos representantes, la Organización debe preocuparse antes que nada de la seguridad material, dada la importante misión que la Carta confiere al Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional. Es verdad que las cuestiones jurídicas parecen pasar al segundo plano y que no existe aún un sistema jurídico internacional bien establecido. Pero el fondo mismo del problema es el concepto de la paz respecto del cual todos los representantes están de acuerdo. Ahora bien, la paz se basa en el derecho, que, a su vez, debe apoyarse en la realidad, pues si se quiere que las leyes sean respetadas, su contenido debe ser profundamente humano. El ser humano es el fundamento del Estado y de la comunidad internacional. Por razones históricas y en virtud de factores materiales y espirituales que entran en juego constantemente, este concepto de la paz constituye la base de la Carta de las Naciones Unidas. Cuando los derechos del hombre están en peligro, la Organización de las Naciones Unidas resulta afectada en lo más vital.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la segunda parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Mesa de la Asamblea*, 58a. y 39a. sesiones.

El Sr. Domínguez Cápura plantea la cuestión de si la Carta estipula que las Naciones Unidas son competentes para intervenir en los casos de violación de los derechos del hombre. A su entender, el respeto a los derechos del hombre es una obligación jurídica indiscutible y no puede compartir la opinión de los que afirman que dicha obligación no forma parte del derecho positivo. Varios Artículos de la Carta enuncian este principio: el párrafo 3 del Artículo 1, el apartado b del párrafo 1 del Artículo 13, el apartado c del Artículo 55 y el párrafo 2 del Artículo 62.

Se ha pretendido que la Declaración Universal de los Derechos del Hombre no impone una obligación jurídica. El representante de Uruguay cita algunos pasajes del preámbulo de esta Declaración<sup>1</sup> que son de gran importancia para el respeto de la persona humana y establecen de manera taxativa que las Naciones Unidas desean la aplicación de los principios enunciados en la Carta.

Aunque los Estados Miembros de las Naciones Unidas no hubiesen redactado la Declaración Universal estos principios deberían de todos modos ser aplicados. Ya antes de que se hubiese creado la Organización de las Naciones Unidas, la existencia de instituciones como la Sociedad de las Naciones y la Corte Permanente de Justicia Internacional probaba que los conceptos jurídicos de todos los pueblos del mundo convergían en este punto. La Corte Permanente de Justicia Internacional debió su existencia al deseo de garantizar los derechos de la persona humana y de asegurar el respeto de esos derechos por la comunidad internacional.

Según el orador la Carta de las Naciones Unidas expone claramente el problema de la protección de los derechos del hombre y estipula sanciones para cuando se violen. No puede negarse que el respeto de los derechos del hombre es uno de los principios fundamentales de las Naciones Unidas, y el Artículo 6 de la Carta indica las sanciones que hay que aplicar en caso de violación de estos derechos.

El Sr. Domínguez Cápura recuerda a continuación que algunos representantes han invocado el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta para impedir que la Organización intervenga en una esfera muy importante y, de esta manera, han dado a entender que hay dos esferas de competencia, una correspondiente al Estado y otra a la Organización internacional. Si es así, ¿en qué criterio hay que fundarse para fijar la línea de demarcación entre ambas esferas de competencia? Este problema no tiene nada de nuevo. Se trata del problema de la jurisdicción interna, ya previsto en el párrafo 8 del Artículo 15 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, que figura en la Carta de las Naciones Unidas y que es bien conocido en derecho internacional. El orador señala que es difícil definir el concepto de jurisdicción interna de un Estado. El representante del Reino Unido ha citado un caso de jurisprudencia: el caso de los decretos sobre nacionalidad en Marruecos<sup>2</sup>. A este respecto, el representante del Reino Unido se ha declarado dispuesto a aceptar una jurisdicción más amplia cuando la violación de las reglas de la cortesía

internacional provoque un estado de tensión entre los Estados interesados.

Cuando se intenta aplicar el principio de la jurisdicción interna, caben dos interpretaciones: según la primera, una de las partes solamente, el Estado, determina cuáles son las cuestiones que caen dentro de la jurisdicción interna, por ejemplo, las cuestiones de territorio o de nacionalidad. Sin embargo, esta interpretación es discutible. Cuando un Estado asume obligaciones internacionales, cuando contribuye voluntariamente al establecimiento de reglas internacionales, renuncia a parte de su jurisdicción nacional. Por otro lado, ésta no se halla solamente limitada por las disposiciones de un tratado internacional, sino también por las reglas del derecho consuetudinario. El representante del Uruguay pone de relieve que la Corte Internacional de Justicia aplica los principios generales del derecho, que son los mismos que aplican la mayoría de los países civilizados. Cuando, con el consentimiento de los Estados interesados, estos principios se extienden al plano internacional, restringen la jurisdicción interna de los Estados.

Si se examina atentamente el párrafo 7 del Artículo 2, se verá que todo el problema de la intervención está en juego. Puede definirse la intervención como "ingerencia ilegítima". No obstante, cuando los Estados se han comprometido a aplicar determinadas normas; cuando, para garantizar la aplicación de estas normas, esos Estados se han puesto de acuerdo para crear un organismo encargado de velar por su aplicación, y cuando este organismo interviene en los asuntos interiores de un Estado, no puede hablarse de ingerencia: se trata simplemente de una acción jurídica. El orador recuerda que durante los debates ante la Mesa<sup>3</sup> algunos representantes han declarado que el párrafo 7 del Artículo 2 era aplicable al caso presente. Estima que no puede invocarse esta disposición de la Carta para impedir que la Organización intervenga cuando se trata del respeto a los derechos del hombre, ya que los Estados han contraído obligaciones internacionales que restringen su jurisdicción nacional. Incluso un acuerdo bilateral sobre cuestiones secundarias restringe la jurisdicción de un Estado y sería absurdo pretender que la Carta, que trata de cuestiones de capital importancia referentes al mantenimiento de la paz y de la seguridad, no permite la intervención en esta esfera.

Se ha dicho también que la Asamblea no era competente para examinar el caso porque los Estados de que se trata no son miembros de las Naciones Unidas. Esta interpretación es igualmente errónea. Todo Estado parte en un tratado internacional está obligado a respetarlo y el conjunto de la comunidad internacional tiene el derecho de defender la causa de la paz, que se halla por encima de toda consideración de carácter nacional, incluso si el Estado no es miembro de las Naciones Unidas. En el caso actual, el orden público internacional se halla en peligro y la Organización tiene derecho a intervenir y a obrar en interés de la comunidad internacional. Será necesario tener en cuenta las relaciones que existen entre los Estados no miembros y los Estados Miembros de las Naciones Unidas, pero antes que nada hay que pensar

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la primera parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones*, No. 217 (III), pág. 34.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la segunda parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Mesa de la Asamblea*, 58a. sesión.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la segunda parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Mesa de la Asamblea*, 58a. y 59a. sesiones.



que la Organización representa la comunidad internacional y que, en este sentido, tiene ciertos derechos. Especialmente, la Organización tiene el derecho de defender la paz, la libertad y los principios en que se basa la Organización.

Las Naciones Unidas se basan en la fe en la libertad individual y, si no actúan, habrán dejado de cumplir con su deber, que es defender los derechos de la libertad humana.

El Sr. KISSELEV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) declara que la decisión de la Mesa, tomada por mayoría de sus miembros, de recomendar que se incluya en el programa del tercer período de sesiones de la Asamblea General el tema de los procesos seguidos recientemente en Hungría y en Bulgaria contra el Cardenal Mindszenty y contra 15 eclesiásticos búlgaros constituye una ingerencia en los asuntos interiores de ambos países. Además, es contraria a las disposiciones concretas del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

El Sr. Kisselev hace observar que esos procesos no estaban dirigidos contra los inculcados en el ejercicio de su ministerio; tenían por objeto únicamente las actividades culpables que caen bajo la competencia de las leyes penales de uno y otro país, y que el Gobierno húngaro y el Gobierno búlgaro estaban obligados a reprimir en virtud de los tratados de paz. Los debates que se han desarrollado públicamente, tanto en Budapest como en Sofía, en presencia de centenares de periodistas, han demostrado claramente la culpabilidad de los inculcados, que no solamente habían realizado actos de espionaje en beneficio de naciones extranjeras y tráfico de divisas, sino que habían intentado derrocar a los gobiernos respectivos y restaurar el reinado de los Habsburgo en Hungría y la monarquía en Bulgaria. Todo Estado digno de tal nombre hubiera adoptado medidas análogas, si no más severas, contra los traidores a su patria.

Los tratados de paz estipulan expresamente que los Gobiernos de Hungría y Bulgaria tienen la obligación de liquidar las organizaciones de tipo fascista cuyo programa de acción tenga por finalidad privar al pueblo de sus derechos democráticos. Ahora bien, los Gobiernos de Hungría y de Bulgaria han aplicado las leyes de sus países a ciudadanos que las han infringido. Su acción cae dentro de la jurisdicción interior de su país y, en consecuencia, no es de la incumbencia de las Naciones Unidas. He aquí por qué la delegación de la RSS de Bielorrusia se opone a que se incluya este tema en el orden del día de la Asamblea General.

El Sr. Kisselev señala a la atención de la Asamblea el hecho de que la propuesta que se está examinando actualmente coincide con la campaña de difamación dirigida contra Hungría y Bulgaria por los adversarios de la libertad y de la democracia. Deformando sistemáticamente los hechos, los instigadores de esta campaña de prensa se esfuerzan por presentar la cuestión como si se tratase de persecuciones religiosas y califican de infracciones a las libertades las medidas legítimas tomadas contra un grupo de criminales.

El Sr. Kisselev no se refiere únicamente a Bolivia y Australia, que han sido los primeros países que han planteado la cuestión en el seno de las Naciones Unidas. También denuncia a los círculos reaccionarios de los Estados Unidos de América y del Reino Unido que por una parte

intentan ganar el favor del Vaticano y, por otra, estimulan toda campaña hostil a la URSS y a las democracias populares. Y sin embargo, mientras la prensa de algunos países occidentales difama a la Unión Soviética y a las democracias populares, los más elementales derechos del hombre son constantemente violados en esos países. Grecia y España nos dan ejemplos manifiestos de ello. Los círculos dirigentes de los Estados Unidos y del Reino Unido no protestan contra los crímenes que se cometen todos los días en Grecia y España y de los que son víctimas los que luchan por la libertad y la democracia. Pero, cuando sus intereses están en juego, se esfuerzan por encubrir a los agentes del espionaje americano en Bulgaria y en Hungría vertiendo una ola de calumnias sobre estos países y valiéndose de los sentimientos religiosos de los católicos al presentar al Cardenal Mindszenty y a los quince sacerdotes búlgaros como mártires de la libertad.

Los hechos han sido probados ante los tribunales. Los procesados, entre ellos el Cardenal Mindszenty, han confesado su culpabilidad. Los Gobiernos de Hungría y de Bulgaria al condenarlos no han hecho más que cumplir con su deber.

La delegación de la RSS de Bielorrusia estima que no hay ninguna razón legítima para incluir este tema en el programa de la Asamblea General y, en consecuencia, votará contra la recomendación de la Mesa.

Antes de conceder la palabra a otro orador, el PRESIDENTE recuerda a los miembros de la Asamblea que el 12 de abril es el aniversario de la muerte del Presidente Franklin Delano Roosevelt, uno de los fundadores de las Naciones Unidas y uno de los mayores defensores de la democracia. Pide a la Asamblea que observe un minuto de silencio en su memoria.

*Los representantes se ponen en pie y observan un minuto de silencio.*

El Sr. BELAÚNDE (Perú) pone de relieve que, en un caso como el actual, conviene estudiar a fondo las disposiciones fundamentales de la Carta y las interpretaciones que se les pueden dar. El Sr. Belaúnde piensa sinceramente que para interpretarlas se puede confiar en la imparcialidad de quienes contribuyeron a la preparación de dicho documento en San Francisco.

No es exacto que en San Francisco se haya intentado dar tal preponderancia a la jurisdicción nacional que la Asamblea, o la Organización en su conjunto, se vieran en la imposibilidad de ocuparse de los derechos del hombre. Esto no hubiera sido posible. Al comienzo, el principio de la jurisdicción nacional no debía ser aplicado esencialmente más que en el arreglo pacífico de las divergencias. Más tarde se le dió más importancia y se le incluyó en el Artículo 2, o sea, en uno de los artículos fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas. El principio de la jurisdicción nacional no priva a la Organización de sus derechos. La jurisdicción nacional es la jurisdicción que el derecho internacional atribuye a un Estado; tal concepto, eminentemente respetable y en relación directa con el de la soberanía nacional, no debe, sin embargo, oponerse a otro principio que ha de desempeñar también un papel de primera importancia en la vida nacional: el de la protección de los derechos del hombre.

Como ya se ha dicho, la protección de los derechos del hombre se menciona no solamente

en los artículos de la Carta, sino incluso en su preámbulo, en el que figura como una de las características esenciales de las Naciones Unidas. Por esta razón la delegación del Perú se niega a reconocer que, al principio, se haya intentado establecer una línea de demarcación bien definida entre la jurisdicción nacional y la jurisdicción internacional. Sean cuales fueren los derechos de la jurisdicción nacional — y el Sr. Belaúnde se incluye entre los primeros que los reconocen — la jurisdicción nacional debe forzosamente hallarse limitada en cuanto se trate de los derechos del hombre, como lo prueba ampliamente, de una parte, el hecho de que la Carta mencione los derechos del hombre por lo menos ocho veces, y por otra parte, la reciente aprobación de la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

Por otro lado, la protección de los derechos del hombre puede corresponder al derecho internacional no sólo en razón de los principios esenciales de la Carta de las Naciones Unidas, sino en razón de la existencia de un acuerdo internacional bilateral o multilateral en virtud del cual dos o varios Estados se comprometen a respetar dichos derechos. En tal caso, los derechos del hombre caen dentro de la jurisdicción internacional. Esto es lo que sucede en el caso de Hungría y Bulgaria. La protección de los derechos del hombre en dichos países cae dentro de la esfera internacional, por una parte porque no se les puede considerar como dependientes estrictamente de la jurisdicción nacional y por otra parte porque han sido garantizados por tratados especiales. Estos tratados estipulan que si su aplicación planteara cualquier dificultad, se seguiría un procedimiento especial para resolverla. En este caso, se trataría de una cuestión de procedimiento y no de una cuestión de derecho sustantivo. El orador estima que es preferible en todo momento, desde el punto de vista del procedimiento, estudiar los problemas teniendo en cuenta las disposiciones de los tratados. Pero, a su juicio, esto no debe poner en duda la competencia de la Asamblea General.

El asunto es claro. Los derechos del hombre han sido violados en Hungría y la Asamblea tiene, en este punto, dos competencias claramente establecidas: una competencia de carácter general en cuanto a la protección de los derechos del hombre y una competencia específica con arreglo a la cual la Asamblea está facultada para apoyar la demanda de un Estado de que Hungría se someta a las cláusulas de un tratado que ha firmado. La delegación del Perú estima pues que la cuestión corresponde a la jurisdicción internacional y no hay razón ninguna para oponerse a que la Asamblea General la discuta.

El Sr. Belaúnde está de acuerdo con la Mesa en que la cuestión debe ser remitida a la Comisión Política *Ad Hoc* para que discuta el fondo del problema. Sin querer entrar en el fondo de la cuestión, quiere, como conclusión, subrayar la inquietud que se ha producido en la conciencia de la humanidad, no sólo por los acontecimientos que se han producido recientemente en Hungría y por los detalles que se han podido conocer de las persecuciones, sino también por el hecho de que la ley, en virtud de la cual se constituyó el tribunal, es una ley que organiza la administración de la justicia mediante comisiones, dado que dicho tribunal se componía de un presidente y de cuatro jueces nombrados todos por el Gobierno. Por tanto, los acusadores han

hablado ante un tribunal que no tenía ninguna imparcialidad.

El Sr. MAKIN (Australia) declara que la competencia indiscutible de la Asamblea General ha quedado suficientemente establecida tanto ante la Mesa como en esta discusión. La importancia de la cuestión ha quedado claramente demostrada. Australia, al proponer que se incluya este tema en el programa, ha obrado de buena fe y espera sinceramente que la Asamblea General estudie cuidadosamente esta cuestión. Australia se reserva el derecho de formular observaciones más extensas cuando se discuta la cuestión en Comisión.

El PRESIDENTE pone a votación la recomendación de la Mesa de que se incluya en el programa de la Asamblea General el siguiente tema:

“Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y en Hungría, habida cuenta de las disposiciones de la Carta y de los tratados de paz, con inclusión de la cuestión de las libertades religiosas y cívicas, especialmente en relación con las causas seguidas recientemente contra dignatarios eclesiásticos.”

*Por 30 votos contra 7, y 20 abstenciones, queda aprobada la recomendación.*

El PRESIDENTE hace observar que la Mesa ha recomendado asimismo que se remita la cuestión a la Comisión Política *Ad Hoc* para que la estudie.

*Queda aprobada esta recomendación.*

El PRESIDENTE abre el debate sobre la recomendación que figura en el párrafo 4 del informe de la Mesa.

El Sr. SNOUCK HURGRONJE (Países Bajos) declara que la solicitud de los Gobiernos de la India y de Australia de que se inscriba la cuestión de Indonesia como tema suplementario en el programa del tercer período de sesiones de la Asamblea General ha sorprendido al Gobierno de los Países Bajos, que estima que la discusión de la cuestión de Indonesia durante el presente período de sesiones podría ser perjudicial para el objetivo que persiguen las Naciones Unidas.

El representante de los Países Bajos hace observar que esta cuestión figura en el programa del Consejo de Seguridad desde el 31 de julio de 1947<sup>1</sup> y que el Consejo ha creado una Comisión de tres miembros, la Comisión de Buenos Oficios<sup>2</sup> (llamada desde el 28 de enero de 1949<sup>3</sup> Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia) encargada de examinar esta cuestión sobre el terreno.

Desde el principio, los Países Bajos han negado la competencia de las Naciones Unidas para intervenir en este asunto. Los Srs. van Kleffens y van Roijen han justificado detalladamente ante el Consejo de Seguridad, los días 31 de julio de 1947 y 27 de diciembre de 1948<sup>4</sup> la posición de su Gobierno. Las razones expuestas por ambos son también aplicables a la intervención de la Asamblea General y deberían bastar para impedir que la Asamblea discutiera la cuestión de Indonesia.

No obstante, existen otros motivos que quizá sean más convincentes para algunos representantes.

<sup>1</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, segundo año, No. 67.*

<sup>2</sup> *Ibid.*, No. 83.

<sup>3</sup> *Ibid.*, cuarto año, No. 9.

<sup>4</sup> *Ibid.*, tercer año, No. 135.



Para comprenderlos, la Asamblea debería tener presente en qué medida se ocupan las Naciones Unidas de la cuestión de Indonesia. El Consejo de Seguridad ha dedicado a su examen 28 sesiones, a partir del 20 de diciembre de 1948. Todas las facetas del problema se han examinado detalladamente. Los representantes de 19 naciones, entre ellas varios países de Asia, participaron en el debate y expusieron circunstancialmente sus puntos de vista. El representante de los Países Bajos no puede comprender la necesidad, ni siquiera la utilidad, de abrir de nuevo esta discusión. En su opinión, esto no solamente es inútil sino que podría resultar perjudicial para la solución de la cuestión de Indonesia. El orador pide a la Asamblea General que reflexione profundamente antes de tomar una decisión.

El Gobierno de los Países Bajos, aun negándose a reconocer la competencia del Consejo de Seguridad y aun formulando objeciones fundamentales contra algunas disposiciones de la resolución del Consejo de fecha 28 de enero (S/1234), no por ello ha dejado de seguir cooperando con el Consejo para hallar una solución. Después de tres meses de discusión se ha encontrado un procedimiento que permitirá llegar a un acuerdo. El 23 de marzo<sup>1</sup>, el Consejo de Seguridad recomendó que los representantes de los Países Bajos y de la República de Indonesia celebraran en Batavia una conferencia preliminar bajo los auspicios de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, con objeto de llegar a un acuerdo sobre la aplicación de los párrafos 1 y 2 de la resolución del Consejo, sobre la fecha de la conferencia de mesa redonda y sobre las condiciones en que dicha conferencia podría celebrarse en La Haya. Los Países Bajos y la República de Indonesia aceptaron participar en la conferencia preliminar que se celebrará esta semana en Batavia.

El representante de los Países Bajos estima que la apertura de una nueva discusión sobre la cuestión de Indonesia ante la Asamblea General, en el momento en que se va a reunir esta conferencia preliminar, sólo puede ser perjudicial para el éxito de dicha conferencia. El párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta prohíbe que la Asamblea General haga recomendaciones sobre ese tema mientras el Consejo de Seguridad no se lo pida. ¿Cuál es pues la finalidad de una discusión que no puede conducir en modo alguno a una conclusión? Esta discusión, ¿tendrá como objetivo llegar a una conclusión o, tratará, por el contrario, de poner a las partes una contra la otra al ejercer una presión sobre una de ellas?

La respuesta a estas preguntas es decisiva, pues toca directamente al fundamento y a los objetivos de las Naciones Unidas. La finalidad de la Organización es resolver los conflictos en vez de provocarlos; favorecer la comprensión mutua en vez de fomentar el desacuerdo. Si se inicia una discusión cuya única finalidad es repetir acusaciones ya formuladas por algunos representantes ante el Consejo de Seguridad se obrará en flagrante contradicción con el espíritu y los principales objetivos de las Naciones Unidas.

El representante de los Países Bajos espera que la Asamblea General, sean cuales fueren los puntos de vista de sus miembros sobre la cuestión de Indonesia, tendrá en cuenta estas considera-

ciones y no decidirá que se inscriba en el programa la cuestión de Indonesia.

El Sr. SUNDE (Noruega) declara que la delegación de Noruega duda de que sea oportuno incluir la cuestión de Indonesia en el programa del tercer período de sesiones de la Asamblea. Como ha hecho observar el representante de los Países Bajos, el Consejo de Seguridad está estudiando la cuestión de Indonesia y es él, y no la Asamblea General, quien debe tomar una decisión y formular recomendaciones sobre esta cuestión.

Las dos partes en litigio, los Países Bajos y la República de Indonesia, se han puesto de acuerdo para iniciar negociaciones en Batavia. Puede confiarse razonablemente en que estas deliberaciones den resultados positivos y signifiquen un paso adelante hacia la solución definitiva del problema. Una discusión en la Asamblea, en este momento, podrá resultar no solamente inútil sino incluso perjudicial para las conversaciones preliminares. La delegación de Noruega estima que en estas condiciones sería preferible no tomar ninguna decisión inmediata respecto de la recomendación de la Mesa, ya que la Asamblea General podrá más tarde incluir la cuestión en su programa si lo juzga necesario.

Por consiguiente, la delegación de Noruega no votará porque se inscriba la cuestión de Indonesia en el programa y propone concretamente que la Asamblea aplaee la decisión sobre la recomendación hecha por la Mesa en este punto.

El Sr. SETALVAD (India) hace observar que fué su país quien pidió que la cuestión de Indonesia se incluyera en el programa de la Asamblea General.

La cuestión de Indonesia afecta directamente al porvenir de setenta y cinco millones de personas y es de la mayor importancia para el mantenimiento de la paz en el sudeste asiático y para el mundo entero. La importancia de esta cuestión es tan grande, que diecinueve Estados Miembros de las Naciones Unidas se han reunido recientemente en Nueva Delhi para intentar una solución a este problema y para ayudar al Consejo de Seguridad en su labor. Por lo tanto, sería normal que el más alto órgano de las Naciones Unidas lo examine.

No obstante, se han formulado objeciones contra la inclusión de esta cuestión en el programa de la Asamblea General. Por de pronto, el representante de los Países Bajos ha intentado plantear la cuestión de la competencia de la Asamblea en la materia. Es fácil responderle: porque el Consejo de Seguridad ha estimado que no había lugar a admitir las objeciones que los Países Bajos habían formulado anteriormente a este respecto, y, desde hace dos años, se ocupa de la cuestión de Indonesia; ha nombrado incluso una Comisión de Buenos Oficios que funciona en Indonesia desde hace mucho tiempo.

Por otra parte, la República de Indonesia posee todas las características de un Estado y ha sido reconocida por diferentes países, y concretamente por los Países Bajos, en virtud de acuerdos concertados con ella. Esto basta por lo que toca a la competencia de la Asamblea General.

Otros oradores han dicho que la Asamblea General no podría estudiar la cuestión de Indonesia porque dicha cuestión se encuentra actualmente ante el Consejo de Seguridad. El Sr. Setalvad declara que al pedir que la Asamblea General

<sup>1</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, cuarto año, No. 24.

se ocupe de la cuestión de Indonesia, su país no tiene en absoluto la intención de obstaculizar los esfuerzos del Consejo de Seguridad sino la de permitirle que actúe de un modo más eficaz.

En fin, se ha dicho que van a iniciarse negociaciones delicadas y que los debates de la Asamblea General podrían influir desfavorablemente en el desenlace de estas conversaciones. El representante de la India estima que no hay tal. Los debates de la Asamblea no harán más que facilitar las negociaciones predisponiendo a ambas partes a aceptar una solución. La India no tiene en modo alguno la intención de pedir que la Asamblea ejerza presión sobre una u otra de las partes, sino que se esfuerce por lograr que lleguen a un acuerdo.

Por todas estas razones, el representante de la India pide que la Asamblea ratifique la recomendación de la Mesa de que se incluya la cuestión de Indonesia en el programa.

El Sr. VAN LANENHOVE (Bélgica) estima, como la delegación de Noruega, que no sería oportuno en este momento incluir la cuestión de Indonesia en el programa de la Asamblea General. Esta cuestión ha sido sometida al Consejo de Seguridad, que busca la solución con muchas posibilidades de éxito. En virtud de las disposiciones de la Carta, la Asamblea General no puede, en consecuencia, formular recomendación alguna sobre esta cuestión. Hay que pensar cuál podría ser la utilidad de un debate en tales condiciones.

Si los autores de la petición de que se inscriba la cuestión de Indonesia en el programa de la Asamblea quieren manifestar de esta manera su simpatía por la causa de la emancipación del pueblo indonesio, eso es superfluo puesto que el principio de dicha emancipación está admitido hace ya mucho tiempo. Se ha llegado ya a un acuerdo sobre las etapas sucesivas que deben conducir a ese resultado y, en particular, sobre la constitución de un Estado federal al que los Países Bajos concederán la soberanía; este traspaso de soberanía deberá ser efectivo, completo e incondicional.

Por otra parte, los Países Bajos han propuesto que se reúna inmediatamente una conferencia para acelerar el traspaso de la soberanía y para que tenga lugar en los próximos meses, es decir más de un año antes de la fecha fijada en la resolución del Consejo de Seguridad del 28 de enero último (S/1234). Las medidas adoptadas recientemente por el Consejo de Seguridad han resuelto las dificultades que se oponían hasta ahora a la reunión de esta conferencia, y las dos partes han anunciado que las conversaciones preliminares se iniciarán dentro de tres o cuatro días.

Hay que pensar, pues, cuál podría ser la utilidad de un debate que no conduciría a ninguna conclusión práctica y que se desarrollaría en el momento mismo en que, bajo los auspicios de la Comisión de Buenos Oficios del Consejo de Seguridad, van a iniciarse negociaciones delicadas, quizá decisivas. Es de temer que dificultara aún más la labor de la conferencia que se va a celebrar y que pudiera incluso comprometer su éxito.

Esta es una responsabilidad que la delegación belga prefiere no compartir; por lo tanto, se adhiere a la propuesta del representante de Noruega de que se posponga la decisión a este respecto.

El Sr. TARASSENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) recuerda que la cuestión de Indonesia figura en el programa del Consejo de Seguridad hace ya cerca de tres años. El Consejo ha aprobado sobre este punto un cierto número de resoluciones que, por lo general, consistían en llamamientos a la generosidad de los Países Bajos. Estos llamamientos no han sido escuchados. El Gobierno de los Países Bajos y la República de Indonesia han concluido una serie de acuerdos destinados a poner fin al conflicto, pero los Países Bajos no los han tenido tampoco en cuenta.

Se puede no estar de acuerdo sobre las razones del fracaso del Consejo y sobre la situación actual en Indonesia; habrá incluso delegaciones que nieguen, por ejemplo, el hecho evidente de que los Estados Unidos han suministrado al Gobierno de los Países Bajos ayuda económica, armas y otros auxilios, sin los cuales los Países Bajos no habrían podido organizar la expedición militar contra la República de Indonesia. Quizá se niegue también que en la lucha contra el pueblo de Indonesia se han utilizado tropas británicas y japonesas y que el Gobierno de los Países Bajos ha encontrado protectores poderosos en el seno del Consejo de Seguridad, que han hecho lo posible por disculparle de sus actos de agresión contra la República de Indonesia.

Pero persiste un hecho: que el Gobierno de los Países Bajos ha tenido hasta ahora la posibilidad de proseguir su agresión contra la República de Indonesia. No puede negarse que el Consejo de Seguridad ha sido incapaz de obligar al Gobierno de los Países Bajos a poner fin a su acción militar, por la única razón de que un cierto número de miembros del Consejo de Seguridad se han opuesto enérgicamente a que el Consejo adopte tal decisión.

Desde hace tres años la guerra hace estragos en Indonesia. Los muertos y heridos se cuentan por decenas de millares; el bloqueo impuesto por los Países Bajos, así como la destrucción causada por el ejército, han impuesto grandes sufrimientos al pueblo de Indonesia.

Sean cuales fueren las divergencias de opinión, los hechos están ahí y los acontecimientos de Indonesia toman un carácter cada vez más grave. Es necesario que las Naciones Unidas tomen medidas inmediatas y eficaces.

Es evidente que, siendo esto así, la Asamblea General tiene el deber de estudiar la cuestión de Indonesia; por esta razón, la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania votará a favor de la recomendación de la Mesa.

El Sr. VILFAN (Yugoeslavia) apoya asimismo la recomendación de la Mesa.

La delegación de Yugoeslavia experimenta una profunda simpatía por el pueblo de Indonesia y desea ayudarle, así como a todos los pueblos coloniales, en sus esfuerzos para lograr la independencia nacional. El Consejo de Seguridad se halla más lejos de una solución equitativa de la cuestión de Indonesia que cuando empezó a estudiarla. La mayoría del Consejo impide toda solución justa, apoyando abiertamente al agresor y no haciendo nada para asegurar la independencia del pueblo de Indonesia, sino, por el contrario, tratando de hacer desaparecer esta República. La mayoría del Consejo de Seguridad es responsable de este estado de cosas y, en consecuencia, es necesario que la Asamblea General examine el asunto. La delegación de Yugoeslavia



hará cuanto pueda por conseguir que el problema se resuelva lo más rápidamente posible, en bien del pueblo de Indonesia.

Sir Mohammed ZAFRULLAH KHAN (Pakistán) declara que su delegación votará en favor de la recomendación de la Mesa.

El principal argumento que se ha opuesto a esta recomendación es que el Consejo de Seguridad está estudiando ya la cuestión de Indonesia desde hace cerca de dos años y que se ha llegado a un momento en que las partes en litigio proyectan reunirse para estudiar la posibilidad de resolver pacíficamente el problema. Se ha aducido también que si este asunto fuese discutido en la Asamblea General, podrían reducirse las posibilidades de solución.

Ahora bien, desde que el Consejo de Seguridad se ocupa de esta cuestión, la situación en Indonesia se ha agravado constantemente, al menos desde el punto de vista del pueblo de Indonesia, cuya independencia se halla aún más amenazada que cuando la cuestión se presentó al Consejo de Seguridad. Para darse cuenta de ello, basta con comparar los términos del Acuerdo de Linggadjati<sup>1</sup> con la situación actual; el Gobierno de los Países Bajos reconocía entonces *de facto* al Gobierno de la República de Indonesia; ahora ya no lo reconoce. Los Países Bajos han proseguido las operaciones militares en Indonesia a despecho de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad. El representante de los Países Bajos afirma que el Consejo de Seguridad no ha comprendido nunca la actitud de su Gobierno frente a Indonesia y que no ha admitido la sinceridad de los esfuerzos realizados por los Países Bajos para crear una Indonesia independiente. Ahora bien, si la Asamblea General acepta la recomendación de la Mesa, los Países Bajos tendrán entonces la posibilidad de exponer su punto de vista a todos los Miembros de la Organización y no solamente a once de ellos. Si el representante de los Países Bajos no quiere que se incluya esta cuestión en el programa, es porque está convencido de que su tesis no es buena.

¿Cómo podría perjudicar a los Países Bajos una discusión de la cuestión de Indonesia ante la Asamblea? Los Países Bajos son la más fuerte de las dos partes interesadas y la República de Indonesia no estará ni siquiera representada directamente en la Asamblea General. Por consiguiente, los Países Bajos no tienen nada que temer. Una discusión general sobre la cuestión de Indonesia permitiría que si la actitud de este país no ha quedado bien comprendida durante los debates del Consejo de Seguridad, los representantes de los Países Bajos restablecieran la verdad. Si, por el contrario, los Países Bajos no han cumplido hasta ahora las obligaciones que les incumben en tanto que Estados Miembros de las Naciones Unidas, quizá entonces la actitud de la mayoría les convenza de que es posible que estén equivocados y de que conviene que se esfuercen por que la política que siguen en Indonesia esté de acuerdo con los deseos de la mayoría. En consecuencia, los Países Bajos no tienen por qué desconfiar de las razones que inspiran a los que tratan ahora de que esta cuestión sea sometida a la Asamblea General.

Por otra parte, hay que tener presente que, cuanto más se retrase la solución definitiva de este asunto, más amenazada resultará la paz en el Sudeste de Asia y, por consiguiente, en el mundo entero. La situación es ya tan grave que resulta muy difícil contener en esta parte del mundo a los elementos perturbadores de la paz. De hecho, se trata de una de las amenazas más graves para el mantenimiento de la paz internacional. Es conveniente desde todos los puntos de vista que la Asamblea General examine esta cuestión esforzándose por llegar lo más rápidamente posible a una solución pacífica basada en la justicia y en la imparcialidad.

El Sr. ABBAS (Irak) apoya también la recomendación de la Mesa, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta.

Se declara de acuerdo con el representante del Pakistán en cuanto a los motivos por los que es conveniente que la Asamblea General discuta esta cuestión; reconoce, no obstante, que existen las dificultades de procedimiento a que se han referido los representantes de los Países Bajos, de Noruega y de Bélgica.

En la Conferencia de San Francisco se estudió detenidamente el derecho de la Asamblea General de examinar cualquier situación o conflicto que haya sido ya sometido al Consejo de Seguridad. Algunas delegaciones estimaban que la Asamblea General debería tener el derecho de discutir toda clase de cuestiones, incluso si el Consejo de Seguridad las estuviese estudiando ya, y de formular recomendaciones sobre ellas. Otras delegaciones se oponían a que se concediera ese derecho a la Asamblea General. Finalmente, se llegó a una solución de transacción según la cual la Asamblea General podía estudiar una cuestión inscrita en el programa del Consejo, pero sin formular recomendaciones respecto de ella.

La delegación de Irak estima que, mientras el párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta permanezca en vigor, la Asamblea General tiene el derecho de discutir toda cuestión y toda divergencia que haya sido ya sometida al Consejo de Seguridad.

Teniendo esto en cuenta, la delegación de Irak estima que sería prudente y oportuno incluir esta cuestión en el programa del Consejo de Seguridad y estudiarla en el tercer período de sesiones.

El PRESIDENTE pide a la Asamblea que se pronuncie sobre la propuesta de Noruega de que se aplace, por el momento, toda decisión sobre la recomendación de la Mesa de que se incluya la cuestión de Indonesia en el programa del tercer período de sesiones de la Asamblea General.

*Se procede a votación nominal.*

*Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Bolivia.*

*Votos a favor:* Dinamarca, Francia, Grecia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Suecia, Unión Sudafricana, Reino Unido, Bélgica.

*Votos en contra:* Bolivia, Brasil, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Guatemala, Haití, Honduras, India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, México, Nueva Zelandia, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Siam, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Australia.

<sup>1</sup> Véase *The Political Events in the Republic of Indonesia*, publicado por la Oficina de Información de los Países Bajos, Nueva York, pág. 34.

**Abstenciones:** Canadá, República Dominicana, Perú, Turquía, Estados Unidos de América, Argentina.

*Por 40 votos contra 10, y 6 abstenciones, queda rechazada la propuesta de Noruega.*

El PRESIDENTE somete a votación la recomendación de la Mesa.

*Se procede a votación nominal.*

*Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Francia.*

**Votos a favor:** Guatemala, Haití, Honduras, India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, México, Nueva Zelandia, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Siam, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos de América, Uruguay, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Australia, Bolivia, Brasil, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorussia, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía.

**Votos en contra:** Países Bajos, Unión Sudafricana, Bélgica.

**Abstenciones:** Francia, Grecia, Luxemburgo, Noruega, Perú, Suecia, Turquía, Reino Unido, Venezuela, Argentina, Dinamarca, República Dominicana.

*Por 41 votos contra 3, y 12 abstenciones, queda aprobada la recomendación.*

El PRESIDENTE recuerda que la Mesa ha recomendado también que se remita la cuestión de Indonesia a la Primera Comisión, quedando entendido que podría remitirse más tarde a la Comisión Política *Ad Hoc* si la marcha del trabajo en ambas Comisiones hiciese necesaria tal medida.

*Queda aprobada esta recomendación.*

*Se levanta la sesión a las 17.50 horas.*

## 191a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York, el miércoles 13 de abril de 1949, a las 11 horas.*

*Presidente:* Sr. H. V. EVATT (Australia).

### 136. Programa del tercer período de sesiones de la Asamblea General: informe de la Mesa (A/829) (continuación)

El PRESIDENTE invita a la Asamblea a pronunciarse sobre la recomendación que figura en el párrafo 5 del informe de la Mesa.

El Presidente del Consejo de Seguridad ha dirigido una carta (A/818) al Presidente de la Asamblea General para transmitirle la resolución en que el Consejo de Seguridad recomienda a la Asamblea General que admita a Israel en las Naciones Unidas.

El Sr. Mohammed ZAFRULLAH KHAN (Pakistán) hace observar que la recomendación de la Mesa tiene dos finalidades. La Mesa recomienda a la Asamblea General que incluya la demanda de Israel en el programa del tercer período de sesiones, y, además, que tome una decisión sobre esta cuestión sin remitirla a una Comisión. El representante del Pakistán estima que las dos partes de esta recomendación deben ser objeto de dos decisiones distintas.

El representante del Pakistán no duda de que los miembros de la Mesa hayan tenido excelentes razones para formular la segunda parte de la recomendación. No obstante, no ve por qué razón habría que separarse del procedimiento seguido siempre hasta ahora, salvo en dos casos, con arreglo al cual toda demanda, una vez aprobada por el Consejo de Seguridad, se remite a la Primera Comisión de la Asamblea General; la Asamblea no se pronuncia sino sobre la base del informe de la Primera Comisión.

El representante del Pakistán recuerda que la demanda de admisión de su país fué examinada con arreglo al procedimiento que acaba de indicar, aunque en el caso del Pakistán la decisión que había que tomar era de pura fórmula. En efecto, la India era ya Miembro de las Naciones Unidas; después de quedar dividida en dos Estados soberanos, era normal que ambos Estados perteneciesen a la Organización. A este respecto, algunos Estados Miembros, entre ellos la Argentina<sup>1</sup>, consideraban que, o bien ambos Estados debían ser admitidos automáticamente como Miembros de la Organización, o bien debían presentar los dos una demanda de admisión. De todos modos, la demanda del Pakistán, después de haber obtenido la aprobación unánime del Consejo de Seguridad<sup>2</sup>, fué remitida a la Primera Comisión<sup>3</sup> para su examen, mientras que los representantes del Pakistán asistían a los debates de la Asamblea como simples visitantes.

El Artículo 4 de la Carta dispone que para que un Estado pueda ser Miembro de las Naciones Unidas, es necesario que sea amante de la paz, que acepte las obligaciones de la Carta y que, a juicio de la Organización, sea capaz de cumplirlas y esté dispuesto a aceptarlas. Sin querer entrar en el fondo de la cuestión, el representante del Pakistán estima que hay que examinar con cuidado las cuestiones que se plantean a propósito de la solicitud de Israel, sin tomar decisiones irreflexivas, ya que no se trata de una demanda de puro trámite.

El representante del Pakistán opina, pues, que la demanda de Israel debe ser examinada con arreglo al procedimiento habitual, y propone que se modifique la recomendación de la Mesa de manera que la Asamblea General decida incluir en el programa del tercer período de sesiones la demanda de admisión de Israel en las Naciones Unidas y la examine sobre la base del informe de la Primera Comisión.

El Sr. RASMUSSEN (Dinamarca) cree que la aceptación de la recomendación de la Mesa de que se incluya en el programa de la Asamblea General la cuestión de la admisión de Israel, sin remitirla previamente a una Comisión, constituiría una infracción del procedimiento ordinario. El representante de Dinamarca reconoce que, en dos casos, la Asamblea General ha aceptado la candidatura de dos Estados sin remitir la cuestión a una Comisión; pero en ambos casos las candidaturas no habían encontrado ninguna oposición.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Primera Comisión, 59a. sesión*, así como el documento A/C.6/156.

<sup>2</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, segundo año, No. 78.*

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Sesiones Plenarias, 91a. sesión.*